

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, sábado 16 de julio de 1949

Nº 158

2º semestre

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber: que en sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada ayer, se dispuso declarar de asueto el lunes 18 de este mes, para los servidores judiciales del cantón central de Puntarenas, en razón de celebrarse en aquel puerto los tradicionales festejos de la Virgen del Mar, excepto para las oficinas que tuvieren señalamientos pendientes para ese día.

San José, 13 de julio de 1949.

F. CALDERÓN C.  
Secretario de la Corte

3 v. 2.

## Tribunal de Sanciones Inmediatas

A el que fué indiciado Gilberto Guerrero se le hace saber: que en causa Nº 215 que instruyó este Tribunal por el delito de hurto en perjuicio de Juan Montero Barquero, se encuentra el sobreseimiento definitivo que en lo conducente dice: "Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las trece horas del primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Traídas a la vista las presentes diligencias, y Considerando: . . . Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 362, inciso 2º, y 364 del Código de Procedimientos Penales, se decreta un sobreseimiento definitivo en estos procedimientos, y en favor de los procesados Ricardo Gutiérrez Barrientos, Mario Azofeifa Sánchez y Gilberto Guerrero, de segundo apellido ignorado, y todos conocidos en estas diligencias, por no constituir delito del hecho que se les atribuía, en perjuicio de Juan Montero Barquero. Notifíquese a las partes.—Luis Bonilla C.—Antonio Retana C.—F. Monge Alfaro.—Francisco Jiménez R.—J. F. Carballo Q.—L. Loría R., Srio."—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 4 de julio de 1949.—El Notificador, Uriel Barboza.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita al testigo Nino Meléndez, de quien se ignora segundo apellido, demás calidades y vecindario, pero que según se entiende fué vecino de Heredia, para que dentro de dicho término comparezca en este despacho a rendir su respectiva declaración en la causa Nº 437 que por mero deo y hurto contra José Manuel Rodríguez Delgado y otro se instruye, en perjuicio de Modesto Piedra Gutiérrez y otro; bajo apercibimientos de ley si no lo verifica.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 8 de julio de 1949.—F. Monge A., Presidente ad-hoc.—L. Loría R., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita a los testigos Jesús García Córdoba, José Hernández Arce, Carlos Luis Solano y Juan Garro, cuyo segundo apellido de los primeros, demás calidades y paradero de todos se ignora, pero que al parecer fueron vecinos de Alajuela, para que dentro de dicho término comparezcan en este despacho a rendir sus respectivas declaraciones en la causa Nº 449 que por lesiones contra Hernán González Espinosa y otros se instruye, en perjuicio de Mardoqueo Valerio Badilla; bajo apercibimientos de ley si no lo verifican.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 7 de julio de 1949.—F. Monge A., Presidente ad-hoc.—L. Loría R., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita al testigo Manuel Zúñiga Porras, de quien se ignora demás calidades y actual vecindario, pero que se entiende fué vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezca en este despacho a rendir su respectiva declaración en la causa Nº 379 que por el delito de homicidio y otro se instruye contra Rodrigo Perera y otros, en perjuicio de Antonio Barrantes y otros; bajo apercibimientos de ley si no lo verifica.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 7 de julio de 1949.—F. Monge A., Presidente ad-hoc.—L. Loría R., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita a los testigos Augusto Campos Villalobos, Sérvulo Méndez Mora, Gil Vega Mora y Oscar Salas, de segundo apellido ignorado, y de todos demás calidades y vecindario actual, para que comparezcan en este despacho a rendir

sus respectivas declaraciones, en la causa Nº 204 por hurto que contra Raúl Rodríguez Alvarado y otros se instruye, en perjuicio de Rafael Soís Trejos, bajo apercibimientos de ley si no lo verifican.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 6 de julio de 1949.—F. Monge A., Presidente ad-hoc.—L. Loría R., Srio.—3 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a los indiciados Marcelo Zúñiga (alias Mata de Pelo), y Jorge Herrera, cuyo segundo apellido, demás calidades y actual paradero de los dos se ignora, pero que fueron vecinos de San Pedro de Montes de Oca, para que personalmente comparezcan en este despacho a rendir sus respectivas declaraciones indagatorias y confesión con cargos en la causa Nº 479, por robo, que contra ellos y otros se instruye, en perjuicio de Antonio Márquez Amador y otros; bajo apercibimientos de que si no comparecieren dentro de dicho término, serán declarados rebeldes, su omisión se les tendrá como indicio grave en su contra, perdiendo además el derecho de poder ser excarcelados bajo fianza, si ello procediere, y siguiéndose la causa sin su intervención. Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 6 de julio de 1949.—F. Monge A., Presidente ad-hoc.—L. Loría R., Srio.—2 v. 2.

A el procesado ausente "Capitán López", se le hace saber: que en causa Nº 83 que instruyó este Tribunal por el delito de hurto cometido en perjuicio de Rosa Segura Madrigal, se encuentra el sobreseimiento provisional que en lo conducente dice: "Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las nueve horas del cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Traídas a la vista las presentes diligencias, y Considerando: . . . Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 363, inciso 1º, y 364 del Código de Procedimientos Penales, se decreta un sobreseimiento provisional en estos procedimientos, y en favor del procesado "Capitán López", pudiéndose reanudar esta causa cuando aparezcan mejores elementos de comprobación. Notifíquese a las partes.—F. Monge Alfaro, Presidente ad-hoc.—Antonio Retana C.—J. F. Carballo Q.—José J. Salazar.—Francisco Jiménez R.—L. Loría R., Srio."—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 6 de julio de 1949.—El Notificador, Uriel Barboza.—2 v. 2.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Remates

A las diez horas del seis de agosto próximo entrante, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor y por las bases que se dirán, los siguientes inmuebles: un lote inscrito en Propiedad, tomo seiscientos ocho, folios cuarenta y uno y cuarenta y cinco, número cincuenta y dos mil noventa y uno, asientos veinticinco y treinta, Partido de San José. Linda: Norte, José María Vargas; Sur, lote vendido a German Bolaños; Este, avenida tercera, con un frente de cinco metros; y Oeste, en una punta de diamante con calle treinta y dos y Edna Acuña. Base setecientos ochenta colones. Y un derecho a la tercera parte en la finca número cien mil trescientos cuarenta y uno, inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil doscientos ochenta y cinco, folio trescientos cuarenta y siete, asiento uno, que es terreno para construir, sito en el Barrio La Pitahaya. Linda: Norte, Este y Oeste, de Moisés Gerardo Aguilar; y Sur, Miguel Chaverri. El primer lote mide ciento cincuenta y seis metros, siete decímetros y quince centímetros cuadrados; y el segundo, trescientos noventa y seis metros cuadrados. Base para la última finca o derecho en la misma, seiscientos setenta colones. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo de William Gutiérrez Villalobos contra Luis Alberto Aguilar Bermúdez, Moisés Gerardo Aguilar Chinchilla y Segundo Umaña Bolaños, mayores, vecinos de esta ciudad el primero y de Santo Domingo de Heredia los demás. Juzgado Primero Civil, San José, 7 de julio de 1949. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 3. ¢ 40.50.—Nº 1349.

A las diez horas del cuatro de agosto entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré con la base de dos mil colones, el Jeep marca Ford, modelo Army, de cuatro pasajeros, motor número G. P. W-6015, sin llantas y en regular estado. Pertenece a Jorge Luis Quesada Saborio. Se remata por estar así ordenado en juicio ejecutivo de Enrique Riba Muñoz, vecino de San José, contra Jorge Luis Quesada Saborio, de esta ciudad; ambos mayores, casados y comerciantes.—Juzgado Civil, Alajuela, 11 de julio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—3 v. 2.—¢ 15.60. Nº 1374.

A las diez horas del cuatro de agosto próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré los siguientes derechos en la finca número quince mil ochenta y cuatro, folio doscientos setenta y uno, tomo setecientos treinta, asiento once que es terreno superficial quebrada, figura cuadrangular, cultivado parte de potrero y parte de bosques, sito hoy en el barrio de Nuevos Aires, Villa de Palmares, distrito segundo, cantón sétimo de la provincia de Alajuela. Lindante: Norte, río Grande de por medio, propiedad de Sinforiano Chacón y sin río de por medio ídem de Miguel Salas; Sur y Este, ídem de Jesús Rodríguez; y Oeste, con calle pública. Mide doce hectáreas, dieciséis áreas, seis centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados. Es un derecho de sesenta colones, cuarenta y tres céntimos, proporcional a seiscientos noventa y cinco colones, noventa y nueve céntimos en que se valoró esta finca. Número veintidós mil setecientos sesenta y cinco, folio doscientos setenta, tomo cuatrocientos trece, asiento siete, que es: terreno de cafetal y caña dulce, sito como la anterior. Linderos: Norte, propiedad de Julián Rodríguez Zamora; Sur, ídem de José María Rodríguez; Este, Catarina Rodríguez; y Oeste, Juan María Rodríguez. Mide como tres manzanas y tres cuartos de manzana; es un derecho equivalente a veintinueve colones, setenta y ocho céntimos y seiscientos setenta y dos milésimos de céntimo, proporcional a cuatrocientos treinta y un colones, veinticinco céntimos en que fué valorada. 3) número quince mil ochenta y seis, folio trescientos cuarenta y dos, tomo quinientos noventa y dos, tomo doscientos veintidós y mil ciento siete, asientos cinco y seis, que es terreno quebrado, cultivado de café, sito en Barrio Mercedes, distrito cuarto, Villa de San Ramón, cantón segundo, Alajuela. Lindante: Norte, terreno de Domingo Rodríguez; Sur, ídem de Catarina Rodríguez; Este, ídem de Catarina Rodríguez; y Oeste, terreno de Eustaquio Rodríguez y parte de otro terreno de Diego Trejos, calle pública en medio con ambos. Mide tres manzanas y seiscientos veinticinco varas cuadradas. En esta finca son dos derechos, uno de doscientos noventa colones, y otro de treinta y dos colones, proporcionales ambos a quinientos cincuenta y seis colones, veinticinco céntimos en que se valoró. 4) número diecinueve mil setecientos setenta y seis, folios cuatrocientos noventa y cuatro y siguiente, tomo trescientos veinticinco, asientos diez, once y catorce, que es terreno de potrero, sito en Nuevos Aires, llamado también Buenos Aires, distrito tercero, cantón sétimo de Alajuela. Linda: Norte, terrenos de Ramón Zamora y de Nicolás Paniagua; Sur, calle en medio, terreno de José María Villalobos; Este, Baltasar Sancho y Leandro Quesada; y Oeste, ídem de Dolores Mora. Mide doce hectáreas, cincuenta y ocho áreas, una centiárea y veintiocho decímetros cuadrados poco más o menos. Son dos derechos de cincuenta y ocho colones, veinticinco céntimos cada uno o sea la cuarta parte del derecho de doscientos treinta y tres colones, proporcional a novecientos colones en que se valoró esta finca; y por asiento once, un derecho de cincuenta y ocho colones, veinticinco céntimos, parte del derecho de doscientos treinta y tres colones, con igual proporcionalidad y por asiento catorce, dos derechos: uno de sesenta y seis colones, cincuenta céntimos y otro de cuarenta y un colones, con la misma proporcionalidad. 5) número seis mil quinientos seis, folios doscientos treinta y cuatro, doscientos treinta y ocho y trescientos ochenta y cuatro, tomo noventa y cuatro, asientos seis, siete, ocho y nueve, que es potrero, sito en barrio San Isidro, distrito cuarto, Villa San Ramón, cantón segundo, provincia de Alajuela.

Linda: Norte, José Antonio Alvarado; Sur, ídem de Ramón Zamora; Este, ídem de Miguel Salas; y Oeste, ídem de José María Villalobos, calle en medio. Mide seis manzanas. Es un derecho de doscientos sesenta y seis colones del cual hay vendido al Estado un derecho de tres colones, por asiento ocho un derecho a la sexta parte en un derecho de treinta y cuatro colones y por asiento nueve, dos derechos de cinco colones, sesenta y seis y dos tercios de céntimos cada uno o sea la sexta parte del derecho de treinta y cuatro colones, proporcionales todos los derechos a trescientos colones. 6) número diecinueve mil setecientos setenta y seis, folio cuatrocientos noventa y dos, tomo trescientos veinticinco, asiento nueve, que es: terreno sito en Nuevos Aires o Buenos Aires, distrito tercero, cantón sétimo de Alajuela. Linda: Norte, terrenos de Ramón Zamora y Nicolás Paniagua; Sur, calle en medio, terreno de José María Villalobos; Este, Baltasar Sancho y Leandro Quesada; y Oeste, ídem de Dolores Mora. Mide doce hectáreas, cincuenta y ocho áreas, una centiárea y veintiocho decímetros cuadrados. Es un derecho de ciento veintiséis colones, cincuenta céntimos, proporcional a novecientos colones en que se valoró esta finca. Todos los derechos están libres de gravámenes hipotecarios, fincas inscritas en Partido de Alajuela. Sirve de base para el remate de la primera, ciento cincuenta colones; segunda, doscientos cincuenta colones; tercera, cien colones; cuarta, veintiséis colones; quinta, ciento cincuenta colones; sexta, ciento veintiséis colones. Hay sobre la tercera, quinta y sexta fincas, anotaciones de embargo decretados por el Juez Tercero Civil de San José, en juicio ejecutivo de Manuel Lachner Chacón contra Honorio Araya Blanco; y por el Juez Civil de San Ramón en ejecutivo de Gerardo Badilla Mora como Gerente de la Sociedad José Badilla e Hijos contra Adilia Rojas Esquivel de Araya y Honorio Araya Blanco, según asientos tres mil cuatrocientos veintidós, tomo doscientos, el ciento ochenta y seis y el mil seiscientos veintiséis, ambos del tomo doscientos dos, todos del Diario del Registro Público. Se efectúa la subasta en juicio ejecutivo de Arturo Mayorga Matus, abogado, de este vecindario, contra Diego y Honorio Araya Blanco, vecino de La Granja de Palmares el primero, y de Buenos Aires de Palmares el segundo; ambos agricultores, todos mayores, casados.—Juzgado Segundo Civil, San José, 9 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—3 v. 1. C. 147.30.—Nº 1406.

A las diez horas del veintiséis de julio presente, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes una cuña-automóvil, marca Plymouth convertible, placas número mil veintiséis, motor número P12-244319, modelo mil novecientos cuarenta y año, color azul. Sirve de base para el remate la suma de diez mil colones. Se efectúa la subasta en juicio ejecutivo de Francisco Peña Genet, soltero, contra Orlando Alvarez Orozco, casado; ambos mayores, comerciantes y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 7 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—3 v. 1. C. 16.80.—Nº 1401.

### Títulos Supletorios

Ramón Umaña Naranjo, mayor, casado, agricultor y vecino de Zapote, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en el Registro su finca que se describe: terreno de café con una casa de habitación, situado en Zapote, distrito quinto, cantón primero de la provincia de San José, que mide mil seiscientos ochenta y nueve metros, cuarenta y nueve decímetros cuadrados y linda: Norte, Este y Oeste, propiedad de Alberto Obando Bermúdez; y Sur, calle La Poza de Ramos. La hubo por compra a Teresa Naranjo Sandí, quien le transmitió el derecho de posesión, ya que ha sido poseída por más de diez años, quieta, pública y pacíficamente. Está libre de gravámenes. La posesión ha consistido en la siembra de café y de agricultura en general que han hecho en ese inmueble. Vale aproximadamente quinientos colones. Presentó el plano respectivo inscrito en el Catastro. Se cita y emplaza a todos los interesados, para que dentro de treinta días se apersonen en defensa de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.—Juzgado Primero Civil, San José, 6 de julio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—3 v. 1.—C. 29.25.—Nº 1405.

Sérvulo Morera Rojas, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Toro Amarillo de Grecia, solicita información posesoria para inscribir a su nombre un terreno de repastos, de veintiséis hectáreas, cuatro mil cuatrocientos cuarenta metros, setenta y nueve decímetros cuadrados, sito en los Bajos de Toro Amarillo, distrito quinto, cantón tercero de Alajuela. Lindante: Norte y Este, quebrada sin nombre; Sur, En-

rique Zamora Castro; y Oeste, Moisés Arrieta Rojas. No tiene gravámenes, vale mil colones y lo hubo por compra a Vicente Morera Rojas. Se publica para que quien tenga derechos que reclamar, lo hagan dentro de treinta días.—Juzgado Civil, Alajuela, 10 de mayo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C. 17.35.—Nº 1385.

### Convocatorias

Convócase a una junta a todos los interesados en las sucesiones acumuladas de Adela Angulo Guerrero y Lisimaco Brenes Chavarría, que se llevará a cabo en este despacho a las quince horas y media del veintidós de este mes, a fin de que acuerden lo conveniente acerca de la solicitud hecha por la albacea a fin de vender extrajudicialmente las fincas inventariadas o rematarlas.—Juzgado Primero Civil, San José, 1º de julio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—2 v. 2.—C. 10.00.—Nº 1352.

Para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a todos los interesados en el sucesorio de Isabel Navarro Pereira, quien fué mayor de edad, casada segunda vez, de ocupaciones domésticas, de este vecindario, a una junta que se celebrará en este Juzgado a las ocho y media horas del veintitrés del presente mes.—Juzgado Civil y Penal, Turrialba, 5 de julio de 1949.—Leovigildo Morales R.—A. Sáenz Z., Srio.—3 v. 2.—C. 15.00.—Nº 1377.

Convócase a todos los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de Ester del Valle Madrid, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, a una junta que tendrá lugar en este despacho a las catorce horas del cuatro de agosto próximo entrante, para que en ella conozcan de los puntos que señala el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Alcaldía Segunda, Cartago, 12 de julio de 1949.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Srio.—3 v. 2.—C. 15.00.—Nº 1378.

Convócase a herederos e interesados en la mortual de Jesús Granados Segura, quien fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, a una junta que se verificará en este despacho a las catorce horas del veintiséis de julio próximo entrante, con el fin de que nombren albacea propietario, definitivo y suplente.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 27 de junio de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—3 v. 1.—C. 15.00.—Nº 1389.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de Pilar Rey Ceballos, quien fué mayor, casada, norteamericana y vecina de New York, a una junta que se verificará en este despacho a las dieciséis horas del veintisiete de este mes, para conocer de la solicitud de la albacea para donar unas fajas de terreno.—Juzgado Segundo Civil, San José, 8 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 1383.

Para los fines que señala el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a todos los interesados y herederos de la sucesión de Sebastiana Ramírez Monge, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Dios de Desamparados, a una junta que tendrá lugar a las diez horas del diez de setiembre próximo entrante.—Juzgado Primero Civil, San José, 6 de julio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 1.—C. 15.00.—Nº 1399.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de Bernabé Agüero Sequeira, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de Crifo Alto de Puriscal, a una junta que se verificará en este despacho a las dieciséis horas del veintinueve de los corrientes, para conocer de la solicitud del albacea para el otorgamiento de la escritura de ratificación de venta a Orfilia Calderón y para el otorgamiento de escritura a Rafael Agüero.—Juzgado Segundo Civil, San José, 12 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 1. C. 15.00.—Nº 1404.

Convócase a los interesados en el juicio de sucesión de Francisco Jiménez Orcamuno, quien fué mayor, casado dos veces, agricultor y vecino de Cartago, a una junta que se verificará en este despacho a las diez horas del trece de agosto entrante, para que en ella manifiesten si están de acuerdo o no, con la reapertura de dicho sucesorio y en su caso nombren un albacea específico.—Juzgado Civil, Cartago, 5 de julio de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Diittel, Srio.—3 v. 1.—C. 15.00.—Nº 1400.

### Citaciones

Cito y emplazo a herederos e interesados en mortual de José Barrantes Arguedas, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de esta ciudad, para que dentro de tres meses se apersonen en autos

en reclamo de sus derechos, a partir de la primera publicación de este edicto, advertidos de que si no se apersonan, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Alajuela, 14 de julio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 1391.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en las sucesiones acumuladas de Francisco González, único apellido, o Madrigal González y María Rafaela Molina Rojas, quienes fueron artesano y de oficios domésticos, por su orden, ambos mayores, casados una vez y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora Luisa Argentina González Molina aceptó el cargo de albacea provisional.—Juzgado Primero Civil, San José, 20 de mayo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 1384.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de Ramón Marín Romero y Rosa Chacón Navarro, que se tramitan acumuladas, y que fueron mayores, cónyuges y vecinos de Bustamante de Desamparados, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 21 de junio último. Juzgado Segundo Civil, San José, 6 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 1388.

Por segunda vez y con el término de ley cito y emplazo a herederos e interesados en las mortuales acumuladas de Salvador Quesada, único apellido, y Jesús Guerrero Guerrero, quienes fueron mayores, viudos, agricultores, vecinos de Escazú, para que se presenten en esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 133 de 6 de junio pasado.—Alcaldía de Escazú y Alajuelita, 8 de julio de 1949.—Fernando Lizano M.—J. Lizano H., Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 1390.

Por segunda vez se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de Casimiro Cerdas Cerdas o Cerdas Acuña, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Miramar, para que se presenten ante este despacho a legalizar sus derechos, con la advertencia de que si no lo hicieron dentro del término de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 114 de 24 de mayo de 1949. Alcaldía de Montes de Oro, Miramar, 28 de mayo de 1949.—J. Gómez G.—S. Prendas J., Srio.—1 vez.—C. 5.70.—Nº 1369.

Por segunda vez y con tres meses de término cito y emplazo a herederos, acreedores y demás interesados en el sucesorio de Aurelia Solís Cubero, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Arancibia de Miramar, para que se presenten a este despacho a hacer valer sus derechos, con la advertencia de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. El albacea provisional Juan Vega Morales aceptó el cargo el seis de diciembre del año próximo pasado.—Juzgado Civil, Puntarenas, 11 de julio de 1949.—Juan Jacobo Luis.—Miguel A. Gómez C., Prosrío.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 1368.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de Miguel Delgado Cubillo, quien fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Escazú, para que se presenten a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el 1º de los corrientes.—Juzgado Segundo Civil, San José, 12 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 1376.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de Custodia Monge Rojas, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Jateo de Mora, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 147 de tres de los corrientes.—Juzgado Primero Civil, San José, 6 de julio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 1367.

Por tercera y última vez cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en las mortuales acumuladas de Agustín Durán Campos y María Chacón Salazar, quienes fueron mayores, cónyuges y de este vecindario, para que dentro del término de ley, comparezcan a esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo

hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" N° 147 del 3 del mes en curso.—Alcaldía Primera Civil, San José, 8 de julio de 1949.—Ricardo Mora A.—Carlos L. López A., Srio.—1 vez.—C 5.55.—N° 1363.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Recaredo Aguilar Aguilar*, quien fué mayor, soltero, ex-funcionario del Registro de la Propiedad y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" N° 147 de tres de los corrientes. Juzgado Primero Civil, San José, 13 de julio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 1398.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión acumulada de *Tobías Sancho Villarebia y Trinidad Hernández Ocaña*, quienes fueron mayores, cónyuges, empleado público y de ocupaciones domésticas, respectivamente, y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora Soledad Sancho Hernández aceptó el cargo de albacea testamentaria.—Juzgado Primero Civil, San José, 12 de julio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 1397.

### Avisos

A *Jaques o Jacob Thalman Blochlinger*, se le hace saber: Que en ordinario de divorcio, establecido por *Adilia Cordero Zúñiga* contra él, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Juzgado Segundo Civil, San José, a las trece horas y treinta y cinco minutos del siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. En la forma expuesta se tiene por contestada la audiencia por el petente. Se abre el juicio a pruebas por cincuenta días, los diez primeros para proponer y los restantes para evacuar.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio."—Juzgado Segundo Civil, San José, 1° de julio de 1949.—El Notificador, Gilberto Solano E.—2 v. 1.—C 11.90. N° 1372.

A quienes interese, se hace saber: que en diligencias de depósito de la menor *Innominada Rivas Meléndez*, establecidas por el Patronato Nacional de la Infancia, por auto de las catorce horas del veintuno de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se decretó el depósito provisional de dicha menor en los señores *Lidio Soto Chaves* y *Raquel Saborío Jiménez*, mayores, cónyuges, agricultor y de oficios domésticos, por su orden, y vecinos de San Juan de Tibás. Quien quiera oponerse que lo haga dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto.—Juzgado Primero Civil, San José, 6 de julio de 1949.—Carlos Alvarado Soto. Edgar Guier, Srio.—3 v. 3.

A quienes interese, se hace saber: Que en diligencias de tutoría promovidas en ese despacho por la señora *Rosalía Cisneros Cisneros viuda de Baldioceda*, se decretó el nombramiento de tutor de los menores *José Alejandro, Fanny Gabriela, Joaquín Gregorio, Flor de María y Carmen María*; todos de apellidos *Baldioceda Cisneros*, por auto de las ocho horas y cincuenta minutos del veinticinco de junio próximo pasado, en la citada señora *Cisneros Cisneros viuda de Baldioceda*, quien aceptó el cargo de tutora, a las quince horas y diez minutos del siete de julio corriente. Quien quiera hacer oposición al nombramiento referido, puede hacerlo dentro de quince días contados a partir de la primera publicación del tercer edicto.—Juzgado Civil, Liberia, Gte., 8 de julio de 1949.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.—3 v. 2.—C 20.85.—N° 1353.

A quienes interese, se hace saber: Que en diligencias de depósito del menor *Innominado Morales o Expósito Rodríguez Soto* u *Oscar Eduardo Rodríguez Soto*, que se tramitan a solicitud del Patronato Nacional de la Infancia, por auto de las quince horas y diez minutos del cuatro de agosto del año próximo pasado, se decretó el depósito provisional del citado menor en el señor *Oscar Rodríguez Arias* y en la señora *Etelevina Soto Umaña*, mayores, cónyuges y de este vecindario. Quienes se crean con derecho al menor, deben oponerse dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto.—Juzgado Primero Civil, San José, 11 de julio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—2 v. 2.

A quienes interese, se hace saber: Que en diligencias de depósito del menor *Antonio Solís Pérez*, establecidas por el Patronato Nacional de la Infancia, por auto de ocho horas del seis de enero último, se decretó el depósito provisional del menor *Rafael Hernández Garita* y *Luisa González Cortés*, quienes por acta de trece horas del dos de mayo y quince horas del seis de julio, ambas del año en curso, aceptaron el cargo y juraron su fiel cumplimiento. Quien quiera oponerse, que lo haga dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto.—Juzgado Primero Civil, San José, 11 de julio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 2.

### Edictos en lo Criminal

Con ocho días de término se cita y emplaza a los testigos *Eleuterio López* y *Adelia López*, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, para que dentro de dicho término se presenten a este despacho a rendir declaración en sumaria que se instruye en esta Alcaldía contra *Rafael Angel Corrales Morales*, por el delito de hurto en perjuicio de *Bolívar Aguilar Soto*.—Alcaldía de Coronado y Moravia, 8 de julio de 1949.—Jorge Martínez C.—Carlos Solano A., Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al procesado *Ramiro Chavarría González*, quien es mayor, agricultor y últimamente vecino de Puerto Cortés, pero cuyo estado, así como paradero y domicilio actual se ignoran, para que dentro de ese plazo comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por el delito de rapto, cometido en perjuicio de *Gladys Rodríguez Vindas*, apercibido de que si no comparece al llamamiento que se le hace, se le declarará rebelde y el juicio seguirá sin su intervención, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediere. Alcaldía Segunda, Alajuela, 8 de julio de 1949.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.—2 v. 2.

A los reos *Santiago* y *Gilberto Orozco Bejarano*, de cuarenta y dos y cuarenta y tres años, respectivamente, viudo y casado por su orden, ambos agricultores, costarricenses, vecinos últimamente de Estero de Caballo de Puerto Cortés y cuyo actual paradero se ignora por ser ausentes, se les hace saber: que en la causa que se les sigue por el delito de fabricación clandestina de licores en perjuicio de la Hacienda Pública, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las ocho horas del veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y nueve... Resultando: 1°... 2°... 3°... 4°... Considerando: I... II... III... Por tanto: De conformidad con lo expuesto, leyes citadas y artículos 486, 712, 713 y 728 del Código Fiscal y 1°, 2°, 102, 180, 181, 525, 529, 532 y 581 del Código de Procedimientos Penales, se declara a *Santiago Orozco Bejarano* y a *Gilberto Orozco Bejarano*, autores responsables del delito de fabricación clandestina de licor en perjuicio de la Hacienda Pública y por ese hecho se les condena a sufrir doscientos setenta y un días de arresto, descontable con el abono que proceda, en el lugar que determinen los reglamentos; y a la pérdida de los efectos decomisados. Dicha pena de arresto no es sustituible por trabajo personal en una obra pública, pudiéndose en cambio conmutar por multa en la proporción correspondiente. Consúltese con el Superior si no hubiere apelación; una vez firme este fallo, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio."—Se excita a todos a que manifiesten el paradero de los reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 7 de julio de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.—2 v. 2.

Al reo ausente *Ramón Segura Zamora*, de calidades conocidas, se hace saber: Que en la causa respectiva, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Putarenas, a las ocho horas y veinte minutos del veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Esta causa se siguió de oficio por el delito de hurto contra *Ramón Segura Zamora*, en perjuicio de la Compañía Bananera de Costa Rica. Es defensor del reo, el Licenciado *Ernesto Desanti León*, abogado, de este vecindario, y ha intervenido el señor *Agente Fiscal*. Resultando: 1°... 2°... 3°... 4°... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: se condena al procesado *Ramón Segura Zamora*, a sufrir la pena de un año de prisión, descontable donde los reglamentos indiquen con abono de la prisión sufrida, como autor responsable del delito de hurto en perjuicio de la Compañía Bananera de Costa Rica. Se le condena además, a suspensión del ejercicio de todo

empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo durante la condena. Pagará a la Compañía ofendida, los daños y perjuicios causados con su delito y las costas de este juicio. Notifíquese personalmente al reo y una vez firme, inscribese en el Registro Judicial. Se decreta la suspensión de la pena por un período de siete años. Consúltese esta sentencia con el Superior si no fuere recurrida.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio."—Juzgado Penal, Putarenas, 6 de julio de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al menor indiciado *Olman Lizano Aymerich*, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presente a este despacho a rendir declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de hurto en daño de *Rafael Monge Quesada* y otros. Apercibido de que si no lo hiciere así será declarado rebelde, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si ello procediere y la sumaria seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera Penal, San José, 4 de julio de 1949.—Edgar Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 2.

A los indiciados *Eduardo Quesada Molina*, *Miguel Angel Hernández Aguilar* y *Julio Ortiz Bonilla*, se les hace saber: que en la sumaria seguida en este despacho en su contra, por hurto y encubrimiento en perjuicio de *Guillermo Montagné Carazo*, se ha dictado la resolución que literalmente dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas y treinta minutos del veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. De lo instruido, se confiere audiencia a las partes por tres días.—Edgar Obregón L.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 4 de julio de 1949.—José Alberto Araya Meza, Notificador.—2v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: Que el reo ausente *Teodorico Navarro Abarca*, de treinta años de edad, casado, jornalero, costarricense, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, pero que fué últimamente vecino de Turrúcares de este cantón, fué condenado por sentencia firme del Juzgado Penal de esta ciudad, de las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintidós de junio próximo pasado, como autor responsable del delito de estafa cometido en perjuicio de *Otilio Calvo Madrigal*, a sufrir la pena de nueve meses y un día de prisión, descontable en el lugar que determinen los reglamentos respectivos, así como a las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, y a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo, durante el tiempo que dure la pena principal. A restituir el daño e indemnizar los perjuicios ocasionados con su infracción, y a pagar las costas personales y procesales del juicio. Excítase a todos los particulares a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito perseguido, si sabiéndolo no lo denunciaren, y se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 5 de julio de 1949.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.—2 v. 2.

Al reo ausente *Fernando Araya García*, se hace saber: Que en la sumaria respectiva, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Juzgado Penal de Putarenas, a las diez horas del veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. En esta sumaria por hurto en perjuicio de *Alberto Moreno Rampani*, en que son indiciados *Fernando Araya García* y otro, se tienen por averiguados los siguientes hechos: a)... b)... c)... d)... e)... f)... g)... h)... i)... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de hurto que define y sanciona el artículo 266, inciso 2°, con prisión de año y medio a cinco, del Código Penal, y apareciendo como responsables de ese delito *Fernando Araya García* y otro, de acuerdo con los artículos 323, 324, 382, 25, inciso 1°, 266, inciso 2° del Código Penal, se decreta la prisión y enjuiciamiento de *Fernando Araya García* y otro, como autores responsables de ese delito, en perjuicio

de Alberto Moreno Rampani. Notifíquese por edictos al reo Fernando Araya García, previéndole someterse a juicio dentro de doce días, y de no hacerlo será declarado rebelde con las consecuencias legales. Ordénese su captura y se le previene que debe nombrar defensor y si no lo hace se le nombrará de oficio. Notifíquese al Alcaide de Cárcel, y de no ser recurrido este auto, transcribese al Superior.—Carlos María Bonilla G.—Rogelio Suñol Mora, Prosrío.—Juzgado Penal, Puntarenas, 1º de julio de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.—2 v. 2.

Se excita a todas las autoridades del orden administrativo y judicial de la República, para que ejecuten u ordenen la captura de Eduardo Cerdas Viales, de treinta y nueve años de edad, casado, agricultor, de 1,74 mts. de estatura, cuerpo regular, blanco, cara alargada, frente ancha, ojos pardos, nariz recta, boca regular, dientes postizos, ambas planchas, pelo negro, cejas regulares, negras, bigote y barba rasurados, calzado, nativo de Liberia, Guanacaste, sabe leer y escribir y señas particulares no tiene. Fué condenado por sentencia firme de las dieciséis horas y treinta minutos del veintisiete de mayo último, a sufrir cinco años de prisión, como autor responsable del delito de merodeo de ganado, cometido en perjuicio de José Rodríguez Mora, vecino de San José. Caso de ser habido el referido reo, se servirán remitirlo a la Cárcel Pública de esta ciudad, a la orden del suscrito Juez. Juzgado Penal, San Ramón, 8 de julio de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srío.—2 v. 2.

A los inculpados ausentes José Antonio Díaz Chaves o Ramón Barrientos Solano y Fernando Araya Umaña, se les hace saber: que en causa que contra ellos y otro se tramita en este Juzgado por el delito de robo cometido en perjuicio de Edwin Calderón Artavia, ha sido dictada la sentencia condenatoria de primera instancia que en lo conducente dice: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las trece horas del día veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio por denuncia del ofendido contra Rafael Angel Mondragón López, de diecisiete años de edad, soltero, sastre, nativo de Aserri y vecino de esta ciudad; José Antonio Díaz Chaves, conocido también por Ramón Barrientos Solano, de dieciocho años de edad, soltero, jornalero, nativo de Turrialba y de actual paradero ignorado por ser ausente; y Fernando Araya Umaña, de diecinueve años de edad, soltero, pintor, nativo de Escazú y vecino de San José, por el delito de robo en perjuicio de Edwin Calderón Artavia, de veinticuatro años de edad, casado, zapatero, nativo y vecino de esta ciudad. Han intervenido como partes además de los reos, el defensor de los tres procesados, Licenciado Alfonso Castro Esquivel, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario; el Representante del Patronato Nacional de la Infancia y el señor Agente Fiscal como personero de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... V... VI... Por tanto: Leyes citadas y artículos 1º, 21, 43, 68, 73 y 120 del Código Penal; y 102, 421, 469, 529, 532 y 547 de sus Procedimientos, se declara a los procesados Fernando Araya Umaña, Rafael Angel Mondragón López y José Antonio Díaz Chaves o Ramón Barrientos Solano, coautores responsables del delito de robo cometido en perjuicio de Edwin Calderón Artavia, condenándolos por ese hecho a las penas que a continuación se indican: a Fernando Araya Umaña, un año y tres meses de prisión; a Rafael Angel Mondragón López, a un año y nueve meses de prisión y a José Antonio Díaz Chaves o Ramón Barrientos Solano, a seis meses de prisión, que los tres deberán descontar en el establecimiento penal que los respectivos reglamentos determinen, previo el abono legal que hubieren sufrido en prisión preventiva. Condenáseles asimismo a la suspensión del ejercicio de cargos y oficios públicos, con pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sus sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, durante el lapso de sus respectivas condenas principales. Quedan obligados al pago de los daños y perjuicios y de las costas procesales producidas con su delincuencia. Inscribese esta sentencia una vez firme, en el Registro Judicial de Delinquentes. Siendo ausentes los procesados José Antonio Díaz Chaves o Ramón Barrientos Solano y Fernando Araya Umaña, consúltese esta resolución con la Sala Segunda Penal de la Corte Suprema de Justicia, si no fuere recurrida, y publíquese por una vez en el "Boletín Judicial".—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío.—Juzgado Segundo Penal, San José, 7 de julio de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito a dos personas para que vengan a declarar sobre extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en referencia a Jacinto Gamboa Chaves y Víctor Duncan, a quienes proceso por delito de hurto en perjuicio de Enrique Sevilla Alvarez.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 8 de julio de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srío.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a Francisco Soto, de segundo apellido, demás calidades y vecindario ignorados, para que dentro de ese término concurre en este despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se les sigue a él a Eduardo Calderón Sequeira y a otro, por el delito de hurto en perjuicio de Federico Paniagua Alvarado; bajo los apercibimientos de seguirse esta sumaria sin su intervención, declarárase rebelde y perder el derecho de ser excarcelado caso de proceder.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 4 de julio de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srío.—2 v. 2.

Al indiciado Emilio Morales Mejía, de calidades ignoradas, se cita y emplaza para que dentro del término de doce días comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en causa que contra él y otros se sigue por el delito de violación en daño de Berta Talavera Rodríguez y otra, bajo apercibimientos de que si no comparece, se tendrá su renuncia como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado si procediere y el juicio se seguirá sin su intervención declarándose rebelde.—Alcaldía de la Cruz, Gte., 2 de julio de 1949.—M. Eduardo Vargas L.—Benjamín J. Fernández, Srío.—2 v. 2.

Con doce días de término cito a Antonio Chavarría Leiva, para que concurre a este despacho a rendir indagatoria en sumario en su contra y otro, por delito de estafa en perjuicio de Ramona López Umaña, advertido de que si no viene, será declarado rebelde, perderá el derecho de excarcelación y el sumario se continuará sin su intervención.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 7 de julio de 1949.—Rog. Salazar S. J. González, Srío.—2 v. 2.

Al indiciado ausente Francisco Tamayo Solano, quien también se hace llamar Miguel Valdés González, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, costarricense, cuerpo delgado, muy moreno, pelo crespo, nativo de Río Seco de Santa Cruz de Guanacaste, se le hace saber: Que en la sumaria que contra él y otro se instruye por el delito de tentativa de robo en perjuicio de la Compañía Bananera de Costa Rica, se encuentran los autos que en sus partes necesarias, dicen: "Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las ocho horas del veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Con el examen del resultado de las presentes diligencias sumariales, tengo por averiguados los siguientes hechos: 1º... 2º... 3º... En consecuencia, estando justificada la comisión del delito de tentativa de robo a que se contrae el artículo 272, inciso 1º), en relación con el 38, ambos del Código Penal; siendo corporal la pena aplicable y habiendo mérito bastante para atribuírselo a los indiciados, de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión formal de Luis Alberto Vallarino Vargas y Francisco Tamayo Solano, en concepto de autores del delito de tentativa de robo en perjuicio de la Compañía Bananera de Costa Rica. Continúe el procesado Luis Alberto Vallarino Vargas, preso en la cárcel de Puntarenas y librese orden de captura contra Francisco Tamayo Solano, por ser ausente... Y al ausente notifíquesele por medio del "Boletín Judicial". Si este auto no fuere apelado, transcribese al Superior.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srío.—"Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las quince horas del cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiendo sido posible obtener la captura del procesado Miguel Valdés González o Francisco Tamayo Solano, se le concede el término de doce días para que comparezca a este despacho a someterse a juicio, advertido de que si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. Exitase a todos los particulares a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a la captura del reo o la ordenen. Publíquese el edicto una vez en el "Boletín Judicial".—A. García C.—L. A. Murillo P., Srío.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 4 de julio de 1949. A. García C.—L. A. Murillo P., Srío.—2 v. 2.

Al reo ausente Alcides Villafuerte Villafuerte, de calidades conocidas, que fué vecino de la ciudad de Puntarenas, se hace saber: Que en la causa que por robo se le siguió, en perjuicio de Edwin González Se-

gura, se ha dictado la resolución que dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las diez horas del veintinueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Resultando: Que por sentencia firme dictada por la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, a las once horas y veinte minutos del doce de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, fué condenado el reo Alcides Villafuerte Villafuerte, por ley, y por el delito de robo en perjuicio de Edwin González Segura, a sufrir la pena de dos años de prisión, y consta de autos (fs. 6 y 7), que el reo fué detenido el día treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, estando preventivamente hasta el día dieciséis de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, sea un total de doscientos sesenta días, que deben rebajarse de la pena principal. Considerando: Que rebajado ese tiempo, le queda por descontar como pena líquida a partir del día de mañana, donde los reglamentos lo indiquen, mejor dicho, cuando de nuevo ingrese a la detención, un año, tres meses y ocho días de prisión. Por tanto: Se declara que al reo Alcides Villafuerte Villafuerte, por ley, le falta por descontar como pena líquida a partir del día en que de nuevo ingrese a la detención, un año, tres meses y ocho días de prisión. Expídase el testimonio para el Director General de Prisiones a cuya orden se dejará el reo oportunamente, y envíese copia a la autoridad donde fuere detenido o al Alcaide de Cárcel de esta ciudad.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.—Juzgado Penal, Puntarenas, 7 de julio de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito a Josefina Céspedes Castro, de veinte años, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, nativa de Desamparados y que últimamente fué vecina del Barrio La Sagrada Familia, donde vivió al frente de la Pulpería Las Américas, para que dentro de dicho término comparezca en este despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria en la sumaria que a ella y a América Villalobos y a otra se les sigue por provocación de aborto, bajo los apercibimientos de que si no comparece, se le declarará rebelde, se le seguirá el juicio sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada caso de que proceda.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 6 de julio de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srío.—2 v. 2.

Cito y emplazo al indiciado Ramón Rodríguez Mora, de calidades, domicilio y actual paradero desconocidos, para que comparezca a este despacho dentro del término de doce días a rendir indagatoria en sumaria que se instruye en su contra por el delito de expendio de licor de procedencia ilícita en perjuicio de la Hacienda Pública. Se le advierte que si no comparece dentro de ese término, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 8 de julio de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío.—2 v. 2.

Al reo ausente Julio Collado Cuaresma o Flores, de calidades conocidas en autos y que fué vecino de Puerto Cortés, se hace saber: que en la sumaria respectiva, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las nueve horas del diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Se instruyó esta sumaria para averiguar el delito de hurto en daño de George Boiko Vaginsky, en que figuran como indiciados Julio Collado Cuaresma y otro. Ha intervenido el Agente Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... Por tanto: se decreta el enjuiciamiento y la prisión formal de Julio Collado Cuaresma o Flores, en concepto de autor responsable del delito de hurto en daño de George Boiko Vaginsky. Se le previene nombre defensor dentro de tercero día de ser notificado y de no hacerlo se le nombrará de oficio. Ordénese su captura. Notifíquese al Alcaide de Cárcel y de no ser recurrido este auto, transcribese al Superior. Se sobresee provisionalmente a favor de Isabel Pérez Sagot, por el mismo delito, para reanudar la investigación cuando se aportaren mejores datos.—Carlos María Bonilla G.—Rogelio Suñol Mora, Prosrío.—Juzgado Penal, Puntarenas, 6 de julio de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.—2 v. 2.

Con nueve días de término cito y emplazo al testigo Antonio Amores, cuyo segundo apellido y demás calidades así como su actual vecindario se ignoran, pero que últimamente fué vecino de este lugar y de Finca Quince en Puerto Cortés, para que comparezca en este despacho a rendir declaración en causa que instruyo contra Carmen Vega Ulate por el delito de estafa en perjuicio de Amado Chacón Bonilla.—Alcaldía de San Ramón, 8 de julio de 1949.—Isaias Castro P.—Adán Salas P., Srío.—2 v. 2.